

por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados de los Organismos oficiales competentes, han sido favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública.

La Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, otorgó, mediante Orden de 10 de noviembre de 1992, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la preceptiva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial de protección, de carácter experimental, frente a la costa de Almería.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía la autorización de instalación de 108 módulos fijos en la zona de dominio público marítimo que se reseña en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial experimental de protección, frente a la punta de Sabinal, en la costa de Almería, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña en el anexo, ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiaría el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Segundo.—Prohibir toda actividad de pesca (incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa), por fuera de aguas interiores en la zona protegida del arrecife artificial delimitada en el anexo, durante tres años a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se podrá ordenar la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Quinto.—El titular remitirá en la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de Seguimiento» previamente presentado en esta Dirección General.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir de la notificación.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

Pliego de condiciones generales y prescripciones

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—El seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado periódicamente a la citada Dirección General, preferentemente a la finalización de cada uno de los tres años de su duración.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha aproximada de terminación de los trabajos.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

I. Definiciones

Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por tres polígonos de protección, A, B y C, con 32, 38 y 38 módulos, respectivamente, fabricados en hormigón y acero sobre un modelo unitario de 2,4 toneladas métricas de peso, que consiste

en un cilindro de 95 centímetros de sección y 129 centímetros de longitud, en hormigón atravesado por tres perfiles de acero de 220 centímetros de longitud, conforme a lo indicado en el proyecto correspondiente, teniendo como finalidad principal la protección de los recursos pesqueros al evitar las pescas ilegales de arrastre en la zona.

II. Área de instalación

Segunda.—El área de instalación del arrecife artificial viene definida por la zona de profundidades comprendidas entre los 10 y 35 metros, dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

- A) 36° 40,6'N 2° 42,3'W.
- B) 36° 41,1'N 2° 40,4'W.
- C) 36° 41,2'N 2° 38,3'W.
- D) 36° 40,4'N 2° 39,1'W.
- E) 36° 39,9'N 2° 40,8'W.

III. Zona protegida

Tercera.—El área protegida del arrecife artificial viene definida por el espacio del medio marino que incluye su zona de instalación, comprendiendo el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Cuarta.—Queda prohibida la pesca en la zona protegida del arrecife por fuera de aguas interiores.

288

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T.61, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «S+L+H». Modelo: T.61. Tipo: Bastidor de dos postes adelantado. Válida para los tractores: Marca: «Same». Modelo: Solaris 35 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: Runner 350 DT. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP3b/9226.a(2).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I. I. A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

289

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 339/1991 B, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Millán Salvo.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha de 9 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 339/1991-B, promovido por don Pedro Millán Salvo contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 339 de 1991, interpuesto por don Pedro Millán Salvo, contra la desestimación de la solicitud formulada por el recurrente de que todos sus trienios reconocidos lo fueran al 100 por 100 de su valor, con subiguiente abono de lo adeudado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

290

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 459/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María José Gasch López.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 459/1988, promovido por doña María José Gasch López, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar en parte el recurso interpuesto por doña María José Gasch López, representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 21 de noviembre de 1986, confirmatoria de otra del Subsecretario del Departamento de 10 de mayo de 1985. Resoluciones ambas que se anulan parcialmente por no ser ajustadas a Derecho. En su lugar se declara que la recurrente es autora de una falta grave del artículo 6.3, c), del Estatuto Jurídico del Personal Médico del Insalud, por la que se le impone la sanción de nueve meses de suspensión de empleo y sueldo. Todo ello sin imposición de costas del recurso.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo, por Resolución de 10 de marzo de 1992, declaró indebidamente admitido el recurso y firme la sentencia apelada.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

291

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, interpuesto contra este Departamento por don Sergio Guerra Mier.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, promovido por don Sergio Guerra Mier, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Ruiz Aguado, en nombre y representación de don Sergio Guerra Mier, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo y 12 de diciembre de 1991 (expediente disciplinario 2/1990) por las que inicialmente, y al desestimar el recurso de reposición interpuesto, se imponen al recurrente dos sanciones por infracciones (grave y leve) tipificadas en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no hacer méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

292

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 728/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Olivares de la Rosa.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 728/1991, promovido por don José Antonio Olivares de la Rosa, contra Resolución de este Ministerio por la que se desestima tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Olivares de la Rosa contra la negativa presunta de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo a efectuar el reconocimiento de grado personal consolidado de nivel 26, según solicitud efectuada el 13 de noviembre de 1990, debemos declarar y declaramos no haber lugar al reconocimiento de grado personal del recurrente consolidado con fecha 15 de marzo de 1989 y correspondiente a los puestos de trabajo con complemento de destino de nivel 26; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas ocasionadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

293

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 626/1989, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Luna Garrido.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 626/1989, promovido por don Emilio Luna Garrido contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la